

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**

Fecha de Clasificación: 10-III-2017  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 a 8 Pág.  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCO.  
VII, IX Y XI LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha trece de marzo del año dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12, la cual fue dirigida al C. \_\_\_\_\_ ocupante o promovente o propietario o responsable de las obras y actividades dentro del predio ubicado en el domicilio conocido, S/N, dentro de las coordenadas

\_\_\_\_\_, Municipio de Lázaro Cárdenas,

Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha quince de marzo del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En ese sentido, en el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

"...Respecto de las características ambientales del sitio inspeccionado, se observó que de acuerdo con su ubicación, las especies que lo integran su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas) durante el recorrido efectuado en su interior e inmediaciones, así como el estudio previo y conocimiento de la zona por parte de los inspectores actuantes, el predio inspeccionado forma parte integral de un ecosistema de humedal con presencia de vegetación de manglar; visto lo anterior se procede a describir el ecosistema observado. -----

**Humedal con presencia de vegetación de manglar:** en el que se lograron identificar dos especies de mangle; que de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponde a vegetación forestal, conformada por las siguientes especies: mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); dichas especies de mangle se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Amenazadas, y que en los términos de dicha norma se definen como aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de su población.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-12.**

#### MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

#### RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.

Es menester señalar que las obras y actividades se llevan a cabo dentro del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, el cual se DECRETÓ el 6 de Junio de 1994.

Que dentro de sus CONSIDERANDO señala:

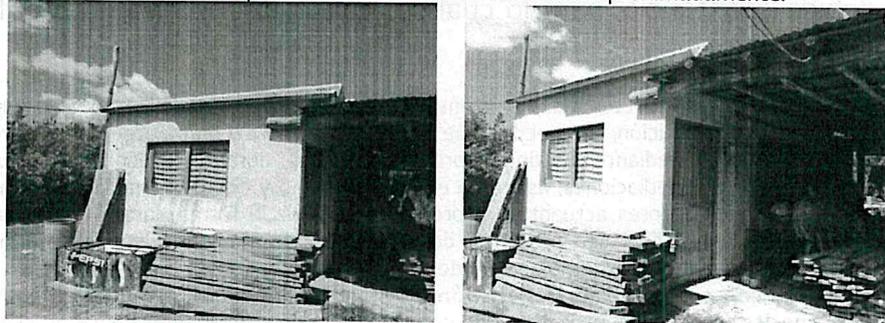
Que los ecosistemas de "Yum Balam" se encuentran en condiciones poco alteradas que conservan su naturalidad y tipicidad, existiendo diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, de mamíferos casi todos los neotropicales, de anfibios y reptiles y de plantas endémicas-----

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", está integrada por aguas de jurisdicción federal, terrenos nacionales, ejidales y de propiedad privada.-----El predio en que se actúa, mismo que se ubica en el domicilio conocido, conocido.

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; presenta las siguientes colindancias de acuerdo con lo observado y manifestado por el visitado: al Norte con humedal; al Sur, con calle Tintorera con Paseo Kuka, al Este con calle sin nombre y al Oeste con predio que presenta vegetación de manglar en buen estado de conservación.-----

Cabe hacer mención que el sitio inspeccionado, cuenta con una superficie de 738.00 m<sup>2</sup> al interior de las coordenadas indicadas; dentro de la cual, la superficie aprovechada o rellenada es de 738.00 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se observó:

- Una construcción cimentada, con paredes de material de concreto, con techo de lámina, abarcando una superficie de 23.5 metros cuadrados aproximadamente.



- Un desplante de concreto sobre el cual se encuentra un techo de madera con lámina galvanizada, sin paredes, abarcando una superficie de 45.00 metros cuadrados aproximadamente. Dentro de esta superficie se observó madera almacenada.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

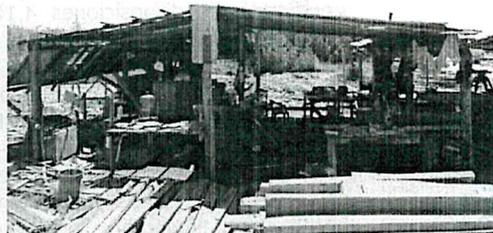
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**



- Una palapa sin cimentación con paredes de madera y techo de palma la cual ocupa una superficie de 20.00 metros cuadrados aproximadamente.



- -Un techo de madera, sostenido por 16 vigas y con techo de lámina y cartón, la cual cuenta con una superficie de ocupación de 113.00 metros cuadrados aproximadamente. Dentro de esta superficie se realizan trabajos de carpintería tal como se muestra en las imágenes.



- Una superficie de 536.5, misma que se encuentra rellena con aserrín y restos de madera tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.



Cabe resaltar que con base en lo antes expuesto respecto del entorno medioambiental y su diversidad, al interior del predio, no se cuenta con vegetación, debido que todo se encuentra relleno. -----

Es importante señalar que dentro del predio se observaron dos sellos de clausura por parte de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente de la subdelegación de recursos naturales contado con la siguiente numeración: PFFA/29.3/2C.27.2/046-12. Y PFFA/29.3/2C.27.2/045-12 -----

Dentro de este mismo acto de inspección se le solicito al visitado el  
la autorización en materia de impacto ambiental vigente otorgada por la  
Autoridad Federal Normativa Competente, para llevar a de las obras y actividades.  
ubicadas en el domicilio conocido.

-----, Municipio  
de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, quien manifestó de viva voz, no contar con  
ella al momento de la presente diligencia. -----

Aunado a lo antes señalado y en apego de lo indicado en el rubro objeto de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0035-12, de fecha 13 de marzo del año 2012, **se verificará** las disposiciones 4.18 y 4.20 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, y su adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; disposiciones que a letra dicen:-----

4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

Con base en todo lo antes indicado el visitado no exhibió la autorización en materia de Impacto Ambiental para el relleno (antes descrito dentro del cuerpo de la presente acta) sobre el humedal.

4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.  
Que se observó un relleno sobre el humedal en los términos antes descritos.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO  
EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0035-12.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**

**III.-** En fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0894/2014 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del C. [Nombre] por posibles infracciones a la legislación ambiental, otorgándosele el término de quince días hábiles para que ofrecieran pruebas y realizaran las manifestaciones que estimaren convenientes, sin que fuera posible su notificación.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

**I.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones IX, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia Impacto Ambiental.

**III.-** Ahora bien, aun cuando en su momento esta Autoridad determinó instaurar formal procedimiento al C. [Nombre] por realizar obras y actividades dentro del Área Natural Protegida conocida como Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", así como en un ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar en una superficie de 738.00 metros cuadrados, la cual se encontró rellena en el predio ubicado en el domicilio

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**

conocido, S/N, dentro de las coordenadas

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, derivado de un análisis minucioso a las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa en específico del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12 de fecha quince de marzo del año dos mil doce, se advierte que los inspectores federales al momento de levantar la diligencia de inspección no observaron que se esté llevando a cabo obras y actividades o relleno con residuos (viruta) de madera tropicales productos de cepillado y rechazos (astillas o trosas) por corte de la madera que se trabaja en el predio visitado, siendo infructuoso lo circunstanciado, por lo que sólo existen indicios aislados sin ningún medio de prueba idóneo y suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental que se verifico en el que solamente se advierte el establecimiento de una carpintería en el domicilio conocido,

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, por lo que al no existir elementos suficientes para determinar la responsabilidad del C. , en los hechos que motivan el presente procedimiento, y ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En consecuencia quedan sin efecto el acuerdo de emplazamiento emitido en su momento, así como las diligencias relativas al presente procedimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de lo antes expuesto y derivado del análisis realizado al acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12 de fecha quince de marzo del año dos mil doce, esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

DELEGACION QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO  
EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0035-12.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del C. [redacted] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** En este tenor, se deja sin efecto alguno el acuerdo de emplazamiento número 0894/2014 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en virtud de que se decretó el cierre del procedimiento administrativo en que se actúa.

**CUARTO.-** De igual forma se les hace de su conocimiento al [redacted] que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual el interesado tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal,

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-12.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0083/2017.**

lo Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, considerando que no fue posible que la inspección se haya llevado a cabo con persona alguna, además que nadie compareció durante el procedimiento administrativo y no se tiene un domicilio cierto para notificar la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al \_\_\_\_\_ por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. -----

EMMC/ATC/N

